PhD. Roberto Aristeo Contreras Zárate, Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 20 fracción XVI del Decreto Gubernativo Número 117 emitido por el Gobernador del Estado de Guanajuato publicado el 21 de agosto del año 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; y

#### **CONSIDERANDO**

Que en el marco del Decreto que lo creó la H. Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 15, fracción VIII del Decreto Gubernativo 117 de fecha 21 de agosto del 2009, expide las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para una mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de dicho instituto.

Que con la finalidad de garantizar el cumplimiento del objeto de su constitución, es imprescindible contar con disposiciones que aseguren un proceso ágil, eficiente y claro en el manejo de los recursos que genera el propio Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato.

Por ende, se entiende que los Ingresos Propios son aquellos recursos financieros que la Institución genera con motivo de los diferentes servicios que presta a través de sus diversas áreas o por aquellos recursos financieros que recibe por otras instancias afines a la institución; sin estar sujetos a los subsidios o transferencias de los programas presupuestarios anuales autorizados por el Gobierno Federal y Estatal.

Que por su naturaleza, los Ingresos Propios se aplicarán en acciones que permitan:

- \* Elevar la calidad del Recurso Humano, contribuyendo así al avance del conocimiento y el desarrollo de la enseñanza Científica y Tecnológica.
- \* Atender la instalación, el desarrollo, mantenimiento y conservación de la infraestructura y equipamiento de la Institución.
- \* Apoyar los proyectos relacionados con actividades que logren la consolidación del Tecnológico.
- \* Sufragar programas emergentes que contribuyan al desarrollo institucional.

M.

2 R

1 A

- \* Contribuir al gasto corriente, de inversión o de capital en cada periodo anual, por actividades, acciones o programas que demande el Instituto y que por los subsidios o transferncias otorgadas por el Gobierno Federal y Estatal, sean insuficientes.
- \* La aplicación de los Ingresos Propios deberá ir guardando una proporción de equilibrio financiero entre el ingreso y el egreso que se programe para el gasto corriente; una vez que esto suceda, los remanentes de este fondo, deberán estar orientados a proyectos específicos de inversión y capital, además de los apoyos a proyectos específicos para la generación de los mismos.

Por lo anterior, la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato, en Sesión Ordinaria el día 19 de noviembre de 2021, aprobaron los presentes:

#### LINEAMIENTO DE INGRESOS PROPIOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE GUANAJUATO

### CAPÍTULO I **Disposiciones Generales**

- Artículo 1. El presente Lineamiento tiene por objeto regular la captación, manejo, control y destino de los ingresos propios del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato, por lo que las disposiciones en él contenidas son de carácter general y de aplicación obligatoria.
- Artículo 2.- Se consideran ingresos propios, los recursos financieros que obtenga el instituto, de conformidad con el artículo 7 fracciones II, III, IV y V del Decreto Gubernativo número 117.
- Artículo 3. La Junta Directiva será la encargada de autorizar la disposición y destino de los ingresos propios en los términos del presente Lineamiento, a propuesta de la Dirección General de conformidad con lo establecido en el presupuesto de ingresos propios del ejercicio correspondiente.

### CAPÍTULO II Clasificación de los Ingresos Propios

**Artículo 4.** Los ingresos propios se clasifican de la siguiente manera:

Ingresos de Gestión. Son aquellos que se obtienen de manera regular en el Instituto, derivados de los diversos trámites y servicios administrativos y de servicios educativos prestados a la comunidad estudiantil, mismos que

276

se publican a través del arancel de cuotas y servicios, el cual es validado por la Junta Directiva, y que se desglosa en los siguientes conceptos:

- a) Prestación de Servicios Educativos de nivel Superior:
  - 1. Inscripción a Licenciatura Semestal
  - 2. Curso Propedéutico
  - 3. Constancia de Estudios y/o Reconocimiento de firmas tipo, educación superior
  - 4. Certificado Total o Parcial de estudios
  - 5. Expedición de Documentación del Proceso de Titulación
  - 6. Exámenes Especiales
  - 7. Curso de Verano por Materia
  - 8. Curso de Titulación para obtención de grado
- b) Venta de Bienes y Servicios:
  - 1. Gestoría del Trámite de Titulación
  - 2. Reexpedición de Credencial
  - 3. Expedición de Ficha para Examén de Admisión
  - 4. Apoyo Económico para Residencias Profesionales
- Otros Ingresos y Beneficios: Son los ingresos propios obtenidos actividades diversas no inherentes a la operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como:
  - a) Otras Ventas de Bienes y Servicios
  - 1. **Multa por pago Extemporaneo:** Corresponden a las aportaciones que realiza el estudiantado, por realizar pagos de cuotas de venta de bienes, prestación de servicios y biblioteca, fuera de periodo autorizado por el Instituto.
  - 2. Prestación de Servicios Diversos: Son aquellos recursos económicos o en especie que obtiene el Instituto por la ocupación de diversos espacios para colocación de máquinas expendedoras, concesión de la cafetería y/o auditorio; en beneficio del estudiantado, personal académico y administrativo del Instituto.
  - 3. Rendimientos y productos financieros. Son aquellos ingresos que se obtienen por el manejo de los recursos financieros depositados en cuentas productivas o de inversión.

all.

gresos que se positados en

297

- 4. **Penas convencionales y sanciones.** Corresponden a la aplicación de las cuantías determinadas en los lineamientos y normatividad vigente, por la mora o incumplimiento de contratos en la adquisición o prestación de bienes o servicios, respectivamente.
- b) Otros Ingresos (Beneficios)
- 1. **Servicios externos**. Los recursos que provienen de cursos de capacitación al sector público y privado, además de asesoría o proyectos en desarrollo de investigación.
- 2. **Aportaciones y donaciones**. Son aquellos recursos económicos o en especie que obtiene el Instituto por los apoyos del Patronato, el Municipio, y las empresas del sector, con las que se tiene vinculación.

# CAPÍTULO TERCERO Del Destino De Los Ingresos Propios

**Artículo 5.** Los recursos obtenidos formarán parte del patrimonio del Instituto y serán erogados conforme a las disposiciones establecidas en este Lineamiento en los capítulos, partidas y rubros de gasto, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto autorizado y vigente por la normatividad contable gubernamental, de acuerdo a los siguientes capítulos:

- I. Capítulo 1000, denominado "SERVICIOS PERSONALES",
- II. Capítulo 2000, denominado "MATERIALES Y SUMINISTROS"
- III. Capítulo 3000, denominado "SERVICIOS GENERALES"
- IV. Capítulo 4000, denominado "TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS"
- V. Capítulo 5000, denominado "BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES"
- VI. Capítulo 6000, denominado "INVERSIÓN PÚBLICA"

**Artículo 6.** Las erogaciones que se realicen con los ingresos propios deberán estar debidamente justificadas y acompañadas de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos de conformidad con la normatividad fiscal aplicable.

**Artículo 7.** El ejercicio del gasto para la adquisición de bienes y/o servicios se realizará conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones normativas vigentes y aplicables.

**Artículo 8.** La Dirección General informará a la Junta Directiva sobre la obtención y la aplicación de los ingresos propios, en cada sesión ordinaria o en cualquier sesión extraordinaria según sea el caso, dentro del apartado del informe de los estados financieros.

W T



**Artículo 9.** Si el proyecto o programa aprobado por la Junta Directiva para ser ejecutado con ingresos propios no es utilizado o existe un remanente, éste deberá ser informado a la Junta Directiva y, previa autorización de ésta, podrá utilizarse para otro concepto, de los fines señalados en el artículo 5 del presente Lineamiento.

**Artículo 10.** Excepcionalmente, y sólo en casos plenamente justificados, la Junta Directiva aceptará que los ingresos propios puedan ser aplicados en:

- Apoyar a desastres naturales o contingencias del Instituto.
- II. Solventar compromisos temporales con posibilidad de reintegro de recursos y dar sustentabilidad económica a imprevistos del Instituto.
- III. El otorgamiento de un estímulo económico o gratificación, distinto al salario tabular autorizado para el personal. Este podrá ser determinado con base en la productividad, responsabilidad y tiempo laborado, y sólo de manera emergente y temporal.

#### CAPÍTULO CUARTO Ejercicio del Gasto y Control de Ingresos Propios

**Artículo 11**. Para el manejo y control de los Ingresos Propios que perciba el Instituto, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos; para lo cual, el Instituto deberá tener una cuenta bancaria específico en el que se ingresen o incorporen dichos recursos.

**Artículo 12.** El gasto derivado de Ingresos Propios, se sujetará en su Ejercicio y Control a lo dispuesto en el presente capítulo.

**Artículo 13.** El gasto derivado de Ingresos Propios deberá estar sujeto al presupuesto por unidad responsable para su eficaz control, de acuerdo a los sistemas y controles presupuestarios autorizados anualmente por la Junta Directiva como ante proyecto de egresos del ejercicio correspondiente.

# CAPÍTULO QUINTO Ingresos Propios generados por Proyectos Específicos

Artículo 14. El personal académico y administrativo del Instituto podrá participar en proyectos de investigación, académicos, de formación, actualización, capacitación, culturales y/o deportivos, además de cualquier otro programa relacionado con la generación de Ingresos Propios; previo acuerdo y aprobación

nstituto podrá actualización, otro programa

\*\*

de la Dirección General, a fin de no afectar los programas académicos previamente determinados.

**Artículo 15.** Las y los responsables de los proyectos señalados en el artículo anterior y que sean susceptibles a la generación de Ingresos Propios, para el ejercicio del gasto derivado de los mismos, deberán:

- a) Hacer de conocimiento previo de la Dirección General, los contratos o convenios a celebrar y entregar la información correspondiente, incluyendo presupuestos financieros del costo beneficio, así como los calendarios tentativos de inicio, ejecución y conclusión de dichos proyectos.
- b) Someter a aprobación de la Dirección General y a información de la Junta Directiva, cualquier proyecto sujeto a los presentes lineamientos de los que se derive un contrato, convenio o acuerdo celebrado;
- c) Establecer sistemas internos de control, vigilancia y evaluación del debido ejercicio de los recursos encomendados.

**Artículo 16.** Las erogaciones correspondientes a Ingresos Propios que se deriven por la generación de cualquier proyecto señalado en el Artículo 13 de los presentes lineamientos, se efectuarán previa autorización de la Dirección General y por el área correspondiente, de la siguiente manera:

- a) Proyectos enfocados al desarrollo Tecnológico (asesorías, desarrollo de materiales didácticos y proyectos de investigación y desarrollo).
  - 1. 70% mínimo para la administración del Instituto.
  - 2. 30% máximo para estudiantes, personal docente y administrativo que realizo la actividad. Hasta la mitad de este fondo podrá ser utilizado como estímulo económico directo al grupo de investigadores y personal administrativo, en estricto apego a lo señalado en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, así como a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.
- b) Proyectos realizados por personal Técnico Especializado en horario de oficina (mantenimiento, reparación y construcción de equipo, uso y servicios de laboratorios, certificaciones)
  - 1. 100% para la administración del Instituto
- c) Proyectos Educativos (diplomados, seminarios, talleres y cursos)
  - 1. 70% mínimo para la administración del Instituto



oo, uso y

K

. . . .



- 2. 30% para estudiantes, personal docente y administrativo que realizo la actividad, como un estímulo económico directo, en estricto apego a lo señalado en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como a la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.
- d) Proyectos orientados a la venta de materiales, productos, publicaciones, libros, fotocopias, apuntes y renta de equipos o bienes propiedad del Instituto.
  - 1. 100% para la administración del Instituto.
- d) Proyectos que implique la venta de tecnología, licenciamiento de patentes y marcas, derechos de autoría y programas de cómputo; todos sin excepción elaborados o desarrollados en el Instituto.
  - 1. 60% para la administración del Instituto.
  - 2. 40% para estudiantes, docentes y administrativos que haya generado el conocimiento y obra. Hasta la mitad de este fondo podrá ser utilizado como estímulo económico directo al grupo de investigadores y personal administrativo, en estricto apego a lo señalado en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, así como a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.

Artículo 17. Las erogaciones a que se hace mención el artículo anterior, se efectuarán conforme al programa, calendario correspondiente y contra la entrega de factura, recibo o comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales vigentes y sujetándose en lo dispuesto por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 18. Las remuneraciones por prestación de servicios a personal académico y administrativo del Instituto, se pagarán conforme a los procedimientos y conductos normales que tiene establecidos la Institución sobre el particular.

Artículo 19. Dentro de los 15 días naturales siguientes a la terminación de un proyecto, investigación o programa, se deberá contar con toda la documentación comprobatoria del finiquito correspondiente. En caso contrario el responsable del proyecto deberá justificarlo por escrito y solo la Dirección General decidirá los nuevos plazos para cubrir dicho requisito.

Artículo 20. La Dirección General podrá suspender la ministración de recursos en caso de que, no se hubiera demostrado, con la documentación comprobatoria adecuada, que se existe el cumplimiento del proyecto en tiempo y forma proyectada.



**Artículo 21.** Todos los acuerdos, convenios y contratos que realice el Instituto, serán informados al Órgano de Gobierno y revisados en su aspecto legal por el Área Jurídica, quien cuidará que se ajusten a la normatividad interna e intereses de la Institución.

## CAPITULO SEXTO De la Contabilidad

**Artículo 22.** Todo Ingreso Propio recibido o generado por la misma Institución, deberá estar amparado con la documentación fiscal comprobatoria correspondiente, la que invariablemente debe estar debidamente integrada por:

- a) Para el caso de los ingresos por los conceptos señalados en el artículo 4, fracciones I y II; el estado de cuenta fungirá como la comprobación de la recuadación de los mismos. Lo anterior, conforme a los esquemas electrónicos que presta el sistema bancario, así como a la carga de ésta información dentro del sistema de control escolar del Instituto.
- b) CFDI, para aquellos conceptos del artículo 4, que de forma expresa sean solicitados al Instituto para la emisión del mismo, conforme a las dispociones fiscales vigentes.

**Artículo 23**. El Instituto llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 11, en la que se registrarán los Ingresos Propios a que se refiere los presentes lineamientos. Dicha contabilidad se llevará de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable, que permita la formulación y evaluación del presupuesto, sus programas, objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

**Artículo 24**. Los sistemas de contabilidad para los recursos propios, deberán implementarse y operarse en concordancia a la generación de la información financiera para la integración de la cuenta pública del Instituto, correspondiente a cada periodo aplicable tanto a los recursos federales como estatales.

#### CAPITULO SÉPTIMO De las Devoluciones

Artículo 25. Cuando se realice algún depósito indebido a la cuenta bancaria de Ingresos Propios, estos, quedarán sujetos a su reembolso de acuerdo a las condiciones, tiempos y documentación establecida por la Subdirección de Administración y Finanzas, analizando cada caso en particular, y que esté debidamente justificada la causa o motivo; lo anterior, de conformidad a las normas vigentes que en materia supletoria aplican para estos casos.

Artículo 26. Para el caso de estudiantes que realicen algún depósito a la cuenta bancaria de Ingresos Propios, por cualquier concepto señalado en el artículo 4, podrán solicitar el reembolso de acuerdo a las condiciones, tiempos y

R

o de acuerdo a las condicio

documentación establecida por la Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto, analizando cada caso en particular, la justificación, la causa o motivo por el que no se haya logrado concretar el trámite o servicio del cual se realizó el pago; lo anterior, de conformidad a las normas vigentes que en materia supletoria aplican para estos casos.

#### **TRANSITORIOS**

Artículo Primero. El presente Lineamiento entrará en vigor al día siguiente su suscripción por la Junta Directiva y para tal efecto la Dirección General procederá a su publicación y difusión entre la Comunidad Administrativa y Educativa del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato.

Articulo Segundo. Las situaciones no previstas en este Lineamiento serán resueltas con por la Dirección General con el visto bueno del (la) Presidente (a) de la Junta Directiva.

Artículo Tercero. El presente Lineamiento únicamente podrá ser modificado por acuerdo emitido por la Junta Directiva.

Artículo Cuarto. En caso de dudas sobre la interpretación y aplicación del presente reglamento, será la Junta Directiva la que resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

Así lo acordaron y firman las y los integrantes de la H. Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato.

ic. Juan Carlos Guillen Hernández Director General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones Secretaría de Educación Guanajuato Representante del Gobierno Estatal

Lic. Francisco Javier Xavala Ramírez Subdelegado/federal de la SEP Representante del Gobierno Federal

C.P. María Fernanda Martínez Navarro Representante de la Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas Comisaria

Ing. Armando Jesús Zaragoza Villafan Docente del Instituto Tecnológico de Morell Tecnológico Nacional de México

Representante Federal Suplente

Dr. Jaime Emilio Arellano Roig Representante del Sector Productivo

Licda. Aide Alejandra Murillo Moreno Secretaria Técnica